



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00211
Demandante: FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA SAS
Demandado: ALVARO ARIZA MANCILLA y RAFAEL ANTONIO ARIZA SALAZAR

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que la falencia señalada en el auto inadmisorio de la demanda no fue subsanada o aclarada por la parte demandante. Sirva proveer.

San Gil, 08 de septiembre de 2021.


JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil - Santander, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto correspondió conocer de la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, formulada a través de apoderado (a) judicial por la **FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA SAS** contra **ALVARO ARIZA MANCILLA** y **RAFAEL ANTONIO ARIZA SALAZAR**, la cual, además de reunir las formalidades exigidas en el Art. 82 del C.G.P., se encuentra acompañada de los anexos requeridos por el Art. 84 ibídem.

Que el (los) título (s) “pagaré” allegado como base del recaudo, tiene fuerza ejecutiva por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo del (los) ejecutado (s), circunstancias que obligan a impartir mandamiento de pago por la vía del procedimiento **EJECUTIVO** Singular de Mínima Cuantía, (Art.422 del C.G.P.).

No obstante a lo anterior, se negará el mandamiento de pago por la suma de \$22.328, solicitada por concepto de póliza de seguro del crédito, comoquiera que conforme al tenor literal del pagaré dicha suma de dinero y/o concepto no fue establecido en el cartular ni en la cláusula cuarta.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL**,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor de la **FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA SAS** y en contra de **ALVARO ARIZA MANCILLA** y **RAFAEL ANTONIO ARIZA SALAZAR**, por la suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MLCTE** (\$ 5.705.846) por concepto de capital contenido en al pagaré No. 113160213637.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor de la **FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA SAS** y en contra de **ALVARO ARIZA MANCILLA** y **RAFAEL ANTONIO ARIZA SALAZAR**, por la suma de **DOS MILLONES NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS**



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00211
Demandante: FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA SAS
Demandado: ALVARO ARIZA MANCILLA y RAFAEL ANTONIO ARIZA SALAZAR

MLCTE (\$ 2.091.523) por concepto de INTERES DE PLAZO liquidados por la parte demandante a la tasa del microcrédito que corresponde al 44.9642000% efectiva anual, desde el 12 de julio de 2017 hasta el 21 de julio de 2021, conforme al Decreto 2555 del 2010, artículo 11.2.5.1.2, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, y la resolución vigente para la fecha respecto de los microcréditos emitida por SIF, en relación al pagaré No. 113160213637.

TERCERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor de la **FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA SAS** y en contra de **ALVARO ARIZA MANCILLA** y **RAFAEL ANTONIO ARIZA SALAZAR**, por los INTERESES MORATORIOS teniendo como base para su liquidación la suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MLCTE** (\$ 5.705.846), a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 22 de julio de 2021 hasta cuando se satisfaga el pago total de la obligación.

CUARTO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor de la **FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA SAS** y en contra de **ALVARO ARIZA MANCILLA** y **RAFAEL ANTONIO ARIZA SALAZAR**, por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS MLCTE** (\$ 297.740) por concepto de comisiones tasadas, de que trata el artículo 39 de la Ley 590 de 2000, en concordancia con la resolución 001 de 2007, en su artículo 1, expedido por el consejo superior de microempresa.

QUINTO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor de la **FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA SAS** y en contra de **ALVARO ARIZA MANCILLA** y **RAFAEL ANTONIO ARIZA SALAZAR**, por la suma de **UN MILLON CIENTO CUARENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS CON DOS CENTAVOS MLCTE** (\$ 1.141.169, 2) por concepto de gastos de cobranza, conforme a la cláusula tercera del pagaré No. 113160213637.

SEXTO: NEGAR el mandamiento de pago por la suma de \$22.328, por concepto de póliza de seguro del crédito, comoquiera que conforme al tenor literal del pagaré dicha suma de dinero y/o concepto no fue establecido en el cartular ni en la cláusula cuarta.

SEPTIMO: Ordenase al (los) demandado (s) que cumpla (n) con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días.

OCTAVO: Hágasele saber al (los) demandado (s) que cuenta (n) con el término de diez (10) días luego de notificado (s) de este proveído para ejerza (n) su derecho a la defensa (excepcionando o haciendo valer los medios de defensa del caso).

Para la notificación personal la parte interesada debe dar aplicación a lo establecido en el Art. 291 numeral 3 del C.G.P., e inciso 3 Art. 292 *ib.*, que determina: “La parte



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00211
Demandante: FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA SAS
Demandado: ALVARO ARIZA MANCILLA y RAFAEL ANTONIO ARIZA SALAZAR

interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado...". También podrá hacerse teniendo en cuenta el artículo 8 del Decreto legislativo 806 de 2020, dictado por el Presidente de la Republica.

NOVENO: Respecto de las costas se resolverá oportunamente. Archívese copia de la demanda.

DECIMO: AGENDAR cita presencial al (la) abogado (a) **ADRIANA DURAN LEIVA**, para que concurra a las instalaciones de este Juzgado el día 10 de septiembre de 2021, a las 10:00 de la mañana, y allegue en original el título valor y/o título ejecutivo, si aún se encuentran sin allegar.

DECIMO PRIMERO: RECONOCER personería al (la) abogado (a) **ADRIANA DURAN LEIVA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 37.723.379 expedida en Bucaramanga y portador (a) de la T.P. No. 198.878 del C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Oficial mayor, S.A.M.P

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Santander - San Gil

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cd590ab30becff94e1937b6b93ecac44c3eff084b12204538631e8bb5b486ac**
Documento generado en 14/09/2021 03:08:07 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>